

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE.
UNIDAD ÑUÑO A
PETICIONES ADMINISTRATIVAS
1308/09**

COMERCIAL BIO BIO SA

**SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL GASTO POR CONCEPTO DE
PÉRDIDAS DE EXISTENCIAS Y SU CORRESPONDIENTE REBAJA
DEL INVENTARIO.**

Ñuñoa, 30-07-2010
Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. N° 7520 /

VISTOS:

1. Las facultades que se me confieren en el Artículo 6 letra B, N° 5 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830, del año 1974; lo señalado en el Artículo 79 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; el Artículos 31 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974, y

2.- La presentación del Formulario 2117 Folio N° 940/10 de fecha 28 de Mayo de 2010, realizada por don JOSE MANUEL RIVERA MARTINEZ, RUT N° XXX , en representación de la empresa COMERCIAL BIO BIO S A, RUT N° XXXX , ambos domiciliados para estos efectos en Domingo Arteaga N° 291, comuna de Macul, por medio de la cual comunica al Servicio el monto de las pérdidas de inventario sufridas producto del terremoto, para que sea autorizada su rebaja en los libros de contabilidad, aceptando como gasto dicho monto.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31, inciso 3°, N° 3 de la Ley de Impuesto a la Renta, las pérdidas sufridas por el negocio o empresa durante el año comercial a que se refiere el impuesto, podrán deducirse como gastos de la renta líquida, en cuanto se relacionen con el giro del negocio.

2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las pérdidas de existencias de productos gravados con Impuesto al Valor Agregado ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser comunicadas oportunamente por el afectado, y constatados por un funcionario de éste Servicio; debiendo calificarse las citadas pérdidas para efectos de autorizar su rebaja en los libros de contabilidad exigidos por las leyes y eximirlos del tributo respectivo.

3. Que, según lo instruido a través de Circular N° 23 de 10 de marzo de 2010, en caso de pérdidas de existencias en el inventario provenientes directamente del terremoto ocurrido con fecha 27 de marzo de 2010, o de hechos posteriores consecuencia del mismo, podrá solicitar la ampliación del plazo de 48 horas para dar aviso de dichas pérdidas establecido en la Circular N° 3, de 1992, hasta el día 31 de mayo de 2010, en el caso de aquellos contribuyentes con domicilio en las regiones Metropolitana, de Valparaíso y de la Araucanía.

4. Que, la empresa solicitante aporta la documentación contable de respaldo con fecha 26 de Mayo de 2010, donde se verifica la existencia y contabilización de los productos destruidos.

5. Que, en mérito a lo expuesto y habida consideración de que este Servicio ha constatado la destrucción de los productos del inventario, en detalle adjunto (Anexo 1), ascendentes a \$ 116.475.893, producto del terremoto que azotó a nuestro país el día 27 de Febrero de 2010, esta Dirección Regional estima procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVO,

HA LUGAR a la solicitud de la empresa COMERCIAL BIO BIO SA, 99.207.000-5, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución y se autoriza a rebajar de la contabilidad el inventario destruido ascendente a \$ 116.475.893.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ

DIRECTOR REGIONAL